

**CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/3/6/Add.2
7 de octubre de 2003

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN
ABIERTA DEL PERÍODO ENTRE SESIONES SOBRE
EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Tercera reunión
Montreal, 8-12 de diciembre de 2003
Tema 6 del programa provisional*

**MECANISMOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS
OBJETIVOS DEL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES CONEXAS**

Nota presentada por el Secretario Ejecutivo

Adendo

**INFORME SOBRE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES CONVENIOS CON
RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN Y EL COMPROMISO DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS Y LOCALES, EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO Y LA
APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes

1. En el párrafo 25 de la decisión VI/10, la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica le pidió al Secretario Ejecutivo que consultara con las secretarías de los convenios y programas ambientales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, la Convención relativa a los humedales (Ramsar, Irán, 1971), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres y la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna, y que explorara la posibilidad de cooperar con el fin de facilitar la colaboración entre los diferentes convenios con respecto a la participación y el compromiso de las comunidades indígenas y locales en las deliberaciones relativas al mantenimiento y la aplicación de

* UNEP/CBD/WG8J/3/1.

/...

conocimientos tradicionales pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

2. Además, en el plan de trabajo conjunto para 2000-2001 del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, Irán, 1971), aprobado en la decisión IV/4 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se solicita al Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas que tenga en cuenta en sus actividades las Directrices de Ramsar para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y las poblaciones indígenas en la gestión de los humedales, así como las monografías y materiales de recursos que las sustenten, y que consulte con los otros convenios ambientales sobre la elaboración de un enfoque multiconvenios para examinar esta área transversal.

3. En cumplimiento de las decisiones mencionadas, el Secretario Ejecutivo, en colaboración con la Mesa de Ramsar, consultó con las secretarías de los convenios y programas ambientales pertinentes para explorar los medios de sustentar la colaboración entre esas instituciones, mediante el intercambio de información, cooperación y coordinación de actividades, con el fin de asegurar que se apoyen mutuamente en cuanto al mantenimiento y la aplicación de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y a la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en las actividades pertinentes. Con ese fin, se celebró una teleconferencia el 6 de noviembre de 2002 y se mantuvieron otras consultas durante 2002 y 2003.

B. Participantes

4. Fueron consultadas por el Secretario Ejecutivo las siguientes secretarías de convenios ambientales y programas pertinentes: el Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afro-uriasianas, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna (CITES), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (UNCCD), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMCC) y la Convención relativa a los humedales (Convención de Ramsar).

II. RESULTADOS DE LA CONSULTA

A. Colaboración entre las secretarías de los convenios ambientales

5. Las secretarías reconocieron el carácter transversal de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas y la importancia de fomentar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en los diversos convenios ambientales, a escala local, nacional e internacional.

6. Se identificaron las siguientes medidas como primer paso hacia la elaboración de un enfoque en colaboración para asegurar la intervención de las comunidades indígenas y locales en las deliberaciones relativas al mantenimiento y la aplicación de conocimientos tradicionales y prácticas pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica:

(a) Aumentar la representación de las comunidades indígenas y locales en las reuniones celebradas en el marco de los convenios para asegurar una participación efectiva;

(b) Mejorar más las redes de comunicaciones entre las secretarías de los diferentes convenios y las principales organizaciones comunitarias indígenas y locales;

(c) Desarrollar redes de comunicaciones efectivas entre las principales organizaciones comunitarias indígenas y locales que participen en las actividades de los convenios;

(d) Crear un fondo fiduciario con el fin de brindar apoyo financiero para asistir a los proyectos y actividades comunitarios indígenas y locales en materia de conservación y gestión de la diversidad biológica y el medio ambiente;

(e) Alentar a las Partes en los diferentes convenios para que incluyan representantes de comunidades indígenas y locales en las delegaciones oficiales;

(f) Despertar la conciencia acerca del carácter transversal y la importancia de las cuestiones que interesan a las comunidades indígenas y locales en relación con la diversidad biológica y el medio ambiente;

(g) Compilar y difundir información sobre las iniciativas existentes vinculadas con las comunidades indígenas y locales;

(h) Alentar y brindar apoyo financiero a proyectos locales en que intervengan tanto comunidades indígenas y locales como autoridades nacionales;

(i) Pedir a las secretarías de los convenios que elaboren bases de datos de expertos de comunidades indígenas y locales;

(j) Que las conferencias de las partes en los convenios pertinentes orienten al Fondo para el Medio Ambiente Mundial con el fin de que revise su política de suministrar fondos a organizaciones de comunidades indígenas y locales para actividades y proyectos de conservación y gestión, incluso de países desarrollados;

(k) Que las secretarías continúen colaborando para desarrollar más los puntos expuestos, así como los elementos para elaborar el enfoque en colaboración que se determina a continuación.

7. También se recomendaron los siguientes elementos para preparar un enfoque en colaboración:

(a) Creación de capacidad;

(b) Preparación de un fondo en apoyo de la participación de las comunidades indígenas y locales en reuniones de los convenios y procesos pertinentes;

(c) Formulación de un plan de acción multiconvenios con respecto a la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en las actividades de los convenios;

(d) Elaboración de una serie de principios orientadores para esa intervención y participación;

(e) Identificación de actividades de elaboración de políticas para fortalecer la colaboración entre los convenios y organismos.

8. Mientras muchas secretarías de convenios reconocen la importancia de la intervención de las comunidades indígenas y locales en la gestión y conservación del medio ambiente y la diversidad biológica, algunas se sentían limitadas en cuanto al modo en que se comprometerían a admitir la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en sus actividades, ya que en sus convenios no figuraba un reconocimiento específico de las comunidades indígenas y locales.

9. Se señaló que, aparte del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de lucha contra la desertificación y la Convención de Ramsar, las cuestiones sobre comunidades indígenas y locales no se mencionan específicamente en otros convenios ambientales internacionales, ni en las políticas y

decisiones de otros organismos, aunque a veces quedan comprendidas en referencias a la utilización sostenible, que también pueden referirse a actividades tradicionales de comunidades indígenas y locales.

B. Las directrices de Ramsar para establecer y reforzar la participación de las comunidades locales y las poblaciones indígenas en la gestión de los humedales

10. Las directrices de Ramsar para establecer y reforzar la participación de las comunidades locales y las poblaciones indígenas en la gestión de los humedales fueron adoptadas en 1999 por la resolución VII.8 de la Conferencia de las Partes en el Convenio. Desde entonces, las Partes han manifestado un creciente interés por las cuestiones de las comunidades indígenas y locales. Por ejemplo, los principios orientadores para determinar los aspectos culturales de los humedales e incorporarlos a la gestión efectiva de los sitios, adoptados por resolución VIII.19 de la Conferencia de las Partes en 2002, fueron formulados desde esa perspectiva. Sin embargo, se observó que, según los últimos informes nacionales de las Partes en la Convención de Ramsar, el compromiso nacional con la aplicación de las directrices es relativamente limitado.

11. Para dar continuidad a las directrices, la Conferencia de las Partes de Ramsar, en su octava reunión, adoptó también la resolución VIII.36, sobre la gestión ambiental participativa como instrumento de gestión y utilización prudente de los humedales, lo cual comprende un resumen de los beneficios de la gestión ambiental participativa y orientaciones sobre los aspectos que deben tenerse en cuenta en la preparación y aplicación de las estrategias de gestión ambiental participativa. El Grupo de expertos para el examen científico y técnico (STRP) de Ramsar está preparando actualmente metodologías o directrices sobre la ejecución efectiva de la gestión ambiental participativa, para la novena reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en 2005.

12. Al igual que el plan de trabajo conjunto del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar relativa a los humedales, las directrices contribuyen a la armonización e integración transversal de una política internacional. De ese modo, las directrices podrían usarse como punto de partida en la preparación de un enfoque multiconvenios sobre la participación de las comunidades indígenas y locales.

13. Durante las consultas, las secretarías de los convenios ambientales y los programas pertinentes han reconocido el valor de las directrices de Ramsar. Sin embargo, considerando su particularidad y la rápida evolución de los principios, recomiendan además revisar los mecanismos existentes y, si corresponde, analizar el carácter de la orientación necesaria antes de adoptar cualquier medida. Se puso de relieve la importancia de hacer intervenir estrechamente a todos los interesados directos en el proceso de elaboración de esa orientación.

C. Consideraciones generales

14. Algunas secretarías de convenios, como la de la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, y otros organismos insistieron en que las actividades de creación de capacidad no eran llevadas a cabo por las secretarías, sino por organismos de ejecución, a partir de parámetros que habían decidido las Partes.

15. Por esta razón, los asuntos relativos a la participación de las comunidades indígenas y locales también podían examinarse en el Grupo de gestión del medio ambiente del PNUMA, y podía formularse un plan de acción. Podía invitarse asimismo a participar en esas deliberaciones al Foro permanente sobre cuestiones indígenas (PFII) y a la Unidad de programa indígena de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, junto con las secretarías de convenios.

16. Considerando el mandato, los criterios de financiación y el complejo procedimiento de los mecanismos financieros existentes, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), varios funcionarios de secretarías de convenios y programas pertinentes recomendaron que se explorase la posibilidad de crear, dentro de cada convenio, un fondo voluntario especial dedicado exclusivamente a la participación de las comunidades indígenas y locales. Esos fondos, por ejemplo, podrían concentrarse en un tipo específico de medidas y ofrecer apoyo financiero a las organizaciones de comunidades indígenas y locales de países en desarrollo.

17. Las secretarías y programas pertinentes expresaron su buena disposición a continuar con las conversaciones oficiosas y la distribución de información.

III. RECOMENDACIONES

18. Quizás el Grupo de trabajo especial de composición abierta del período entre sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica estime conveniente recomendar que la Conferencia de las Partes:

(a) *Pida* al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas que prepare una serie de elementos para un plan de gestión participativa multiconvenios destinado a la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales a partir de las directrices aprobadas en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención relativa a los humedales, como base para elaborar un enfoque multiconvenios de colaboración entre los convenios ambientales, para la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en las respectivas áreas cubiertas por los convenios. Ese plan debería incluir una serie de principios de colaboración y determinar las obligaciones comunes y los resultados previstos;

(b) *Pida además* al Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas que estudie los resultados de las metodologías y directrices que ha preparado el Grupo de expertos sobre examen científico y técnico (STRP) de Ramsar sobre gestión ambiental participativa (Resolución VIII.36 de Ramsar) en apoyo de una mayor elaboración de un plan multiconvenios de gestión participativa en la conservación, basado en las directrices de participación existentes preparadas en el marco de la Convención de Ramsar en la séptima reunión de su Conferencia de las Partes.
